

SANTIAGO, 20 MAR 2020

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DSO)

VISTOS

- A. Las facultades que otorga la Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Título II, Funciones, Artículo 3°, letra ñ, que permite inspeccionar las aeronaves matriculadas en Chile.
- B. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, modificado por el decreto N° 6, del mismo año y origen
- C. El Decreto Supremo N° 104, de 18 MAR 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- D. El Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08.
- E. El Instructivo Presidencial emitido mediante el documento GAB. PRES. N° 003 de fecha 16 de marzo de 2020, relacionado con el virus COVID 19.
- F. Resolución Exenta DGAC N° 04/11/0411/0272 de 16 MAR 2020
- G. El Dictamen de Contraloría General de la República N° 3610 de 17 MAR 2020.
- H. El Decreto N°680 de fecha 04 de diciembre de 2015, que nombra como Director General de Aeronáutica al General de Brigada Aérea al Sr. Víctor VILLALOBOS Collao
- I. La Resolución N° 7/2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- A. Que, como consecuencia de la expansión simultánea de contagios de COVID-19 en más de 100 países, la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad, ello atendido que hasta esa data, se contaban 121.000 contagiados y 4.373 personas fallecidas a nivel global.
- B. Que, ante ello, el Gobierno de Chile mediante el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, modificado por el decreto N° 6, del

mismo año y origen, se dispuso alerta sanitaria por el período de un año, y se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

- C. Que, en dicho acto la autoridad sanitaria del país ha dado lineamientos para las Instituciones, para asegurar el derecho a la protección de la Salud establecido en el numeral 9 del Art. 19 de la Constitución Política de la República.
- D. Que, el Supremo Gobierno, mediante GAB PRES. N° 003, de 16 MAR 2020, dispuso que mediante Resolución fundada se podrá establecer que los funcionarios cumplan sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios electrónicos.
- E. Que, la grave situación llevó al Supremo Gobierno a declarar estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del Decreto Supremo N° 104, de 18 MAR 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- F. Que, a raíz de lo acontecido y señalado más arriba, esta DGAC estableció la modalidad flexible de la organización de trabajo, para los funcionarios de la DGAC, mediante Resolución Exenta N° 04/11/0411/0272, de misma fecha que la Instrucción Presidencial.
- G. Que, de lo anotado se desprende que en lo particular esta Institución está velando por la salud de los funcionarios de la DGAC y del personal aeronáutico con el cual los funcionarios se vinculan en los respectivos procesos de obtención de certificados de aeronavegabilidad, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio.
- H. Que, en el mismo sentido, se estima necesario extender la vigencia de los certificados de aeronavegabilidad cuya fecha de expiración se cumpla en este periodo, resguardando así la continuidad del servicio y de las operaciones aéreas;

- I. Que, el órgano contralor en su reciente dictamen "Sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19." N° 3610/2020 Señaló que:

"A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, ..., con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad."

Prosigue el dictamen más adelante: "los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos..."

- J. Que, el otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad por parte de esta DGAC constituye el acto terminal o consecuencial de los respectivos procedimientos administrativos que se desarrollan en esta institución para su obtención conforme al DAR

08, respecto de los cuales es necesario extender su vigencia, lo que está debidamente fundado en la situación de caso fortuito que afecta a nuestro país.

- K. Que, para asegurar técnicamente la seguridad aérea en la extensión excepcionalísima del certificado de aeronavegabilidad el Reglamento DAR 08 establece en el Capítulo 2 Aeronavegabilidad, numeral 2.15 Vigencia de un Certificado de Aeronavegabilidad, 2.15.1, que dicha vigencia podrá ser extendida por la DGAC por razones técnicas;
- L. Que, atendido a lo expuesto se estima necesario para proceder a dicha extensión excepcionalísima, el operador de una aeronave realice una revisión exhaustiva de sus registros de mantenimiento, determinado si esta se encuentra cumpliendo con los requerimientos de Mantenimiento de Aeronavegabilidad establecidos en la norma operacional aplicable, o bien, disponer el mantenimiento que pudieren faltar para cumplir dichos requerimientos.
- M. Que, el cumplimiento de la revisión exhaustiva de registros mencionada en el párrafo precedente y, si es del caso, la realización de mantenimiento necesario, será considerada por la DGAC como una razón técnica suficiente para extender la vigencia del certificado de aeronavegabilidad por un plazo adicional de tres (03) meses calendario.
- N. Que, el respectivo operador comercial debería declarar por escrito respecto de la revisión efectuada y su conclusión que la aeronave se encuentra aeronavegable, acompañando además de su firma, la firma del Encargado de Control de Mantenimiento, nombre y número de licencia.
- O. Que, en el caso de las aeronaves de uso privado que no poseen Encargado de Control de Mantenimiento, será aceptable para la DGAC que un Centro de Mantenimiento habilitado en la aeronave declare por escrito la revisión efectuada y su conclusión de que la aeronave se encuentra aeronavegable.

RESUELVO

1. Prorréguese la vigencia de los Certificados de Aeronavegabilidad que expiren entre la fecha de la Presente Resolución y el 30 de junio de 2020, por el plazo de tres (03) meses calendario a partir de la fecha de su expiración consignada

en el respectivo documento, siempre que el explotador u operador presente una declaración que concluya que dicha aeronave se encuentra aeronavegable.

2. Copia de la declaración de aeronavegabilidad de la aeronave y de la presente Resolución deberán mantenerse adjunta al certificado de aeronavegabilidad a bordo de la aeronave.
3. Los antecedentes que dieron origen a la presente resolución serán archivados en el Subdepartamento Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y comuníquese.



VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- OPERADOR
 - 2.- DSO., SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD (I)
 - 3.- DSO., SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES (I)
 - 4.- DSO., SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL (I)
 - 5.- DSO., SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL, REGISTRATURA (A)
 - 6.- DSG., REGISTRATURA CENTRAL (A)
- CRO/LSM/GGA